n cion: Es nuestra voluntad, que el producto de unas y otras vacantes " se aplique é invierta precisamente en primer lugar, en costear el viá-" tico, conduccion, transporte y manutencion de los Misioneros Apostó-" licos que pasan de estos Reynos, y existen en los de Indias con el sannto fin de entender en la reduccion, conversion, predicacion y ensen fianza de los Indios Gentiles, como obra pia en grado eminente la mas » acepta y recomendada por todos Derechos, y de nuestra primera y n mas principal atencion: en segundo lugar aplicamos el referido proen ducto á dotar Párrocos incongruos para la mejor administracion de " Sacramentos, y en tercero á socorrer á los Prelados provistos, y á sus " la lesias de lo que se gradue justo; y encargamos á los Arzobispos, y " Obispos, y mandamos á nuestras Reales Audiencias, que en la forman cion y aprobacion de Aranceles tengan muy en consideracion lo que " se haya aplicado á los Curas, y Doctrineros de este Ramo de vacan-29 tes, para relevar á los Indios, segun la Ley decimatercia del título " decimoséptimo de este libro, de los derechos Parroquiales, ó de cos-" tumbre y quota que pagan de tributos con este mismo objeto en todo. " o en parte, segun las circunstancias. Ley novena del mismo título y li-" bro: Se remitan relaciones del producto de las vacantes, y su inversion. " Siendo las vacantes mayores y menores de las Iglesias de Indias uno " de los Ramos de nuestra Real Hacienda, mandamos á nuestros Mi-" nistros Reales, á cuyo cargo esté su cobro, administracion y distribu-» cion, segun nuestras Reales Ordenes, nos envien anualmente, como " son obligados, razon de lo que produzcan en cada Obispado, con sus " cargas, é inversion, con toda distincion y claridad; y rogamos y en-" cargamos á los Arzobispos y Obispos, y á los Cabildos en Sede va-" cante, nos informen cada afio si el producto de las referidas vacantes » se invierte en los fines piadosos à que le tenemos destinado, para que " con unas y otras noticias podamos con conocimiento providenciar lo " conveniente. Ley décima idem. Para la asignacion à Iglesias preceda » la justificacion que se expresa. Con respecto á que siempre que ha 77 ocurrido vacante de Arzobispo ú Obispo, han acudido sus respectivas " Iglesias suplicándonos las concediésemos la tercera parte de las vacan-, tes, ó lo que suere nuestra merced para sus necesidades y reparos, y " hemos condescendido en ello, sin mas justificacion que su mera nar-» rativa: Ordenamos á nuestro Consejo de la Cámara de Indias, que en » lo succesivo no oiga, ni nos consulte estas instancias en poca, ni en » mucha cantidad, sin que conste por justificacion que se presente, é in-99 forme de nuestros respectivos Vice Patronos, necesitarse efectivamen->> te de alguna porcion para sus reparos, Ornamentos, ú otra cosa cony veniente à la mayor decencia del Culto Divino, que es nuestro ánimo mantener, por no ser regular, que sin algun extraordinario accidente en de incendio, ruina ú otro semejante caso, y habiendo buena adminis-99 tracion en los Mayordomos, ú Economos, se hallen nuestras Iglesias » necesitadas, entrando, como entra en su poder la considerable parte » que en los diezmos las está asignada por la Ley veinte y seis, título